

## **Modificaciones al reglamento del IVA**

El Real Decreto 828/2013, de 25 de octubre, establece diversas modificaciones del Reglamento del IVA con la finalidad de regular las obligaciones formales y de procedimiento de determinadas normas recientemente introducidas o modificadas en la Ley del IVA como son el Régimen especial del criterio de caja, o las reglas de inversión del sujeto pasivo en determinadas operaciones inmobiliarias. A continuación le informamos de las principales modificaciones:

### **A) MODIFICACIONES DEL REGLAMENTO DEL IVA:**

- **Procedimiento para la modificación de la base imponible:** se establece un formulario electrónico normalizado para que el acreedor comunique a través de **la sede electrónica** de la Administración, **por vía electrónica**, la modificación de la base imponible en el plazo de un mes desde la expedición de las facturas rectificativas, junto con la documentación justificativa. Este procedimiento es aplicable:
  - o En caso de concurso de acreedores.
  - o En caso de créditos incobrables, cuando el acreedor no se haya declarado en concurso de acreedores, o cuando la expedición de la factura rectificativa sea anterior a la declaración del auto de declaración de concurso.

El destinatario de las operaciones también deberá **comunicar electrónicamente**, en la sede electrónica de la Administración, la recepción de las facturas rectificativas y la información del IVA soportado rectificado.

El destinatario de las facturas deberá rectificar las cuotas deducidas en el periodo de declaración del mes o trimestre correspondiente a la fecha de las facturas rectificativas:

- o En general: rectificando la declaración del mes o trimestre en el que se dedujeron inicialmente.
- o Cuando la declaración inicial haya prescrito, o cuando el derecho a la deducción de las cuotas deducidas inicialmente fuera parcial: incluyendo la rectificación a la declaración especial de hechos anteriores a la declaración de concurso de acreedores.
- o **Supuestos de inversión del sujeto pasivo en determinadas operaciones inmobiliarias:**
  - o **Supuestos de renuncia a la exención:**

- La renuncia a la exención la realizará el transmitente del inmueble, que deberá comunicarla fehacientemente al adquirente.
- 
- Previamente el adquirente deberá acreditar al transmitente su condición de sujeto pasivo con derecho a la deducción del IVA soportado por la operación.
- o **Supuestos de entrega en ejecución de garantías sobre inmuebles:**
  - El adquirente deberá comunicar fehacientemente al transmitente su condición de empresario o profesional respecto de la operación.
- o **Supuestos de ejecuciones de obra, con o sin aportación de materiales y cesión de personal para su realización, en operaciones de urbanización de terrenos o de construcción o rehabilitación de viviendas.**
  - Los promotores o subcontratistas deberán comunicar fehacientemente a los contratistas o subcontratistas con los que contrate que la operación se realiza en el marco de un proceso de urbanización de terrenos, o bien de una construcción o rehabilitación de edificaciones (de acuerdo con la definición de la Ley del IVA).
- o **En todos los supuestos:**
  - Las comunicaciones deben realizarse con carácter previo o simultáneo a la operación.
  - Los adquirentes de las entregas de bienes o prestaciones de servicios deberán suscribir y firmar una declaración-comunicación al transmitente o prestador con la siguiente información, según sea necesario:
    - Que actúa en su condición de empresario o profesional.
    - Que tiene derecho a la deducción total del IVA soportado por la adquisición de los inmuebles.
    - Que se trata de una urbanización de terrenos o de la construcción o rehabilitación de edificaciones.
- **Aplicación del tipo impositivo del 4% en caso de renovación de vehículos de transporte habitual de personas con movilidad reducida o de personas discapacitadas en silla de ruedas:** se modifican o introducen determinados requisitos.
- **Opción para la aplicación de la prorrata especial:**
  - o La opción se podrá realizar **en la última declaración de IVA de cada año natural** (es decir, en el mes de enero del año siguiente). Hasta ahora el plazo era el mes de diciembre del año anterior.

- o Excepcionalmente, **la opción para el año 2013** se podrá realizar mediante declaración censal a presentar en diciembre de 2013.
- o La opción por la prorrata especial pasa a tener una **validez mínima de tres años**.
- **Reglamento del régimen especial del criterio de caja:**
  - o **Opción por el régimen:** con la presentación de la declaración de inicio de actividades o durante el mes de diciembre del año anterior. La opción se entenderá prorrogada año a año, excepto renuncia.
  - o
  - o **Alcance de la opción:** para todas las actividades que realice el sujeto pasivo, salvo las expresamente excluidas del régimen.
  - o **Renuncia al régimen:** durante el mes de diciembre del año anterior y tiene una validez mínima de tres años.
  - o **Exclusión del régimen:** se produce la exclusión del régimen:
    - Por el hecho de superar el volumen anual de operaciones de 2.000.000 de euros.
    - Por el hecho de realizar cobros en efectivo de un mismo cliente, por valor superior a los 100.000 euros.
    - La exclusión del régimen tiene efectos para el año posterior a aquel en el que se superen los límites mencionados.
  - o **Libro registro de facturas emitidas:** se deberá hacer constar la siguiente información de las operaciones afectadas por el régimen.
    - Las fechas de cobro total o parcial de las facturas.
    - La cuenta bancaria o medio de cobro utilizado en cada caso.
  - o **Libro registro de facturas recibidas** (tanto por los sujetos pasivos sometidos al régimen, como por los destinatarios de las operaciones afectadas por el régimen).
    - Las fechas de pago total o parcial de las facturas.
    - Los datos del medio de pago total o parcial de las facturas.
  - o **Facturas:** en las facturas afectadas por el régimen de caja, el expedidor indicará la mención: "régimen especial del criterio de caja".
- **Plazo para presentar las declaraciones de IVA del mes de julio:** el plazo de declaración comprende los primeros 20 días naturales **del mes de AGOSTO (hasta ahora el mes de septiembre)**.
- **Declaraciones en el momento de declaración de concurso:** en el periodo de liquidación en el que se produzca la

declaración de concurso se presentarán dos declaraciones de IVA: una por hechos anteriores al concurso y otra por hechos posteriores. El resultado de ambas declaraciones puede ser objeto de compensación.

## **B) OTRAS MODIFICACIONES:**

- **Declaración anual de operaciones con terceras personas (modelo 347):**
  - **Comunidades de propietarios y establecimientos privados de carácter social:** deben informar de las operaciones realizadas al margen de sus actividades empresariales o profesionales. Quedan excluidas: los suministros de electricidad, combustibles y agua, y los seguros.
  - **Empresarios en régimen simplificado del IVA y en régimen de módulos del IRPF:** deberán declarar las adquisiciones de bienes y servicios que deban ser objeto de anotación en el libro registro de facturas recibidas.
  - **Operaciones afectadas por el régimen especial del criterio de caja:** las operaciones realizadas por los sujetos incluidos en el Régimen se declararán según el criterio general de devengo de las operaciones de forma separada.  
  
**Sin embargo, tanto en el caso de los sujetos incluidos en el régimen de caja como para los que sean destinatarios de las operaciones afectadas por el régimen, deberán declarar los cobros o pagos realizados por las correspondientes operaciones, con base anual.**
  - **Operaciones exentas relativas a depósitos distintos de los aduaneros:** estas operaciones deben declararse también de forma separada.
- **Presentación telemática de los libros de IVA:** se regula de forma permanente que esta obligación **sólo afecta a los empresarios o profesionales inscritos en el régimen de devolución mensual del IVA.** (Hasta ahora la norma establecía que a partir del 1 de enero de 2014 la obligación era general).